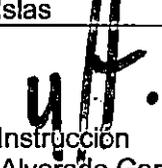


**Versión Pública de Resolución, DOT-1260/AYTO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1260/AYTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN-02/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN TEXMELUCAN-02/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] Elimina- do 1 [REDACTED] en lo sucesivo, el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

No existe o fue retirado la versión pública del contrato DOP 041 FISM/18 expediente 18348 realizado con la Constructora 94-99 S.A. de C.V. Y que manda a un error de página en el vínculo <http://sanmartintexmelucan.gob.mx/transparencia/alternativo%20web/documentos/Divulgacion%20de%20Obras%20Publicas/DOC/Contratos/contratos%20fism%202018/18348.pdf> (Sic),

Indicando el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022**

II. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia correspondiente, para su trámite y estudio respectivo.

III. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante ofreciendo pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/973/2022, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, primero, segundo, tercero y cuarto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1260/AYTO SAN.MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022**

trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

"... INFORME

...

2. Este sujeto obligado, cumple con la obligación de mantener para su consulta pública la información de la fracción XXVIII B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, tal y como lo señalan los lineamientos técnicos.

...

4. Con fecha de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el OFIO NÚMERO: hasmt-sopduYma-1096/2022 informó de la verificación y actualización que hizo de los hipervínculos publicados en el formato XXVIII inciso B del artículo 77 de la ley de la materia, así mismo adjuntó impresiones de pantalla de la consulta de la información, con lo cual se corrobora que los documentos se encuentran totalmente accesibles para su consulta pública y disponibles a través de la a Plataforma Nacional de Transparencia."

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: Que del contenido de la denuncia sujeta a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción XXVIII-A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, la fracción en comento se actualiza al Trimestre (s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante ofreció como medio de prueba y por lo tanto se admite:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en captura de pantalla de la visualización ciudadana del detalle de un registro de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII, inciso B, tercer trimestre del ejercicio de dos mil dieciocho, de la Plataforma Nacional de Transparencia, del sujeto obligado y foja con error 404.

Con relación a la documental privada, al no haber sido objetada tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Nombramiento de la Directora General de la Unidad de Transparencia, a favor de Mónica Molina Villalba, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con aprobación de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, con un anexo.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número HASMT/UT-302/2022, con solicitud de informe justificado y pruebas, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número HASMT-SOPDUyMA-1096/2022, informando la debida actualización de la información, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII, inciso B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, en once fojas.

Con relación a las documentales públicas, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXVIII, inciso B**.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, los procedimientos de adjudicación directa.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, **primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, los procedimientos de adjudicación directa.**

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de su organización interna

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022**

funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022**

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**...
b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito."**

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/9732022**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

“TERCERO: Que del contenido de la denuncia sujeta a análisis en relación con la información correspondiente a la fracción XXVIII-A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada toda vez que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización de validación y conservación de la información, la fracción en comento se actualiza al Trimestre (s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores, por lo que a la fecha de emisión del presente dictamen no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que no es exigible para el sujeto obligado el tener publicado lo relativo al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, pues la fracción en comento se actualiza al Trimestre (s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022

denuncia hecha en contra del **Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, es infundada**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo **77, fracción XXVIII, inciso B, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Martín Texmelucan**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-02/2022**

Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor
Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1260/AYTO SAN MARTÍN TEXMELUCAN-02/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG